|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 10 de enero de 1983 | **Sesión número** | 2 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrentes**: Niels Clausen Zúñiga, Luis Guillermo Marín Aguilar |
| **Tutelados:** Carl Dale Pernell, Sidney Larry Pernell, Julian Thomas Pernell |
| **Recurrido:** Juez Tercero Penal de San José |
| **Objeto del recurso**: Los recurrentes impugnan la detención de los tutelados. |
| **Respuesta del recurrido:** La detención se debe a una solicitud de extradición desde los Estados Unidos, que fue acogida. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (detención justificada). |

**Nº 2**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del diez de enero de mil novecientos ochenta y tres**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Odio (Presidente); Arroyo, Cervantes, Zavaleta, Chacón, Blanco, Fernández, Cob, Sotela, Valverde, Benavides y Saborío.

**Artículo III**

Los licenciados **NIELS CLAUSEN ZÚÑIGA** y **LUIS GUILLERMO MARÍN AGUILAR**, en forma separada, plantearon sendos recursos de Hábeas Corpus, el primero en favor de los señores **CARL DALE PERNELL** y **SIDNEY LARRY PERNELL**, y el licenciado Marín Aguilar lo hizo en favor del señor **JULIAN THOMAS PERNELL**. Ambos recurrentes lo hacen en su condición de abogados defensores y alegan que sus defendidos se encuentran ilegítimamente privados de su libertad desde el 20 de diciembre de 1982, en la Unidad de Contravenciones de San Sebastián; que por ello de hecho se da en su perjuicio absoluta restricción ilegítima de la facultad de ir y venir que garantiza la Constitución Política. Agregan, además, que por resolución de las 17:30 horas del 20 de octubre del año recién pasado, el Juzgado Tercero Penal de San José, dispuso mantenerles detenidos hasta por dos meses más, término que venció el 19 de diciembre último y que a la fecha aún se les mantiene en prisión.

En dichos recursos se solicitó el informe correspondiente, y el licenciado Freddy Segura Salazar, Juez Tercero Penal, lo rindió así:

“*a) Que el despacho a su cargo recibió el cuatro de agosto del año recién pasado las diligencias de extradición de los requeridos.*

*b) Que a las ocho horas del seis de agosto de ese mismo año, se dispuso dejar a los citados señores detenidos en la Unidad de Admisión y Contraventores de San José, hasta tanto se formaliza la respectiva extradición.*

*c) Que por resolución de las diecisiete horas diez minutos del veinte de octubre último, se dispuso prorrogar la detención de los requeridos hasta por el término de dos meses más.*

*Ch) Que ese despacho luego de evacuados los trámites respectivos, mediante resolución de las siete horas treinta minutos del diecisiete de noviembre y siete horas cuarenta minutos del mismo día, fechas ambas del año pasado, declaró con lugar la extradición solicitada de los señores Carl Dale Pernell y Sidney Larry Pernell; y que por resolución de dieciséis de noviembre (quince horas treinta minutos) declaró con lugar también la extradición presentada contra Julian Thomas Pernell.*

*d) Que dichas resoluciones fueron recurridas y el Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda, por resoluciones de las quince horas treinta minutos, de las quince horas cuarenta y cinco minutos, y de las dieciséis horas, todas del tres de enero en curso, procedió a confirmarlas*”.

Por ello dice el informante, al estar confirmadas las resoluciones que declaren con las extradiciones solicitadas, los señores Pernell se hallan legítimamente detenidos.

Previa deliberación, se acordó: Declarar sin lugar ambos recursos, pues si bien han trascurrido los dos meses desde que se prorrogó la detención de los requeridos, es lo cierto que dentro de ese término el Juzgado dictó la sentencia en cada uno de esos asuntos en que declara con lugar la solicitud formulada por el Gobierno de los Estados Unidos, que fueron confirmadas por el Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda. Por ello, la detención de los señores Pernell constituye el medio para asegurar físicamente que la extradición se lleve a cabo.